



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA.

DOCUMENTO IMPORTANTE

SOBRE UNA INSTITUCIÓN BENÉFICA, FUNDADA EN LA
IGLESIA PARROQUIAL DE SAN BENITO.

NOS EL DR. D. FR. TOMÁS CÁMARA CASTRO,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA, OBISPO DE SALAMANCA, ETC. ETC.

HACEMOS SABER: que, en virtud de negociaciones llevadas á cabo con éxito feliz por el Dr. Pbro. D. Juan Manuel Bellido Carbayo, Catedrático de nuestro Seminario Conciliar Central, y Encargado por Nós de la parroquia de San Benito de esta Ciudad de Salamanca, se ha conseguido que el Estado, y en su nombre la Dirección general de la Deuda pública, reconozca el Capital nominal de veinticuatro mil cuatrocientas se-

tenta y una pesetas y noventa y siete céntimos á favor de una Memoria, fundada en la Iglesia parroquial referida por Doña María Cataño Bracamonte para socorrer y dotar Doncellas huérfanas y pobres.

El Estado, con efecto, ha emitido con el número 1260 en 8 de Mayo de 1885 una Inscripción nominativa, no transferible, de la Déuda perpétua interior, que devenga, al cuatro por ciento, una renta anual de 978 pesetas y 87 céntimos, pagadera en metálico por trimestres vencidos en 1.º de Enero; 1.º de Abril; 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año á razón de un interés trimestral de 244 pesetas y 71 céntimos, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley y real decreto de 29 de Mayo de 1882; quedando inscripto dicho capital y renta en el gran libro de la Déuda pública de España, con arreglo á la Ley de 1.º de Agosto y reglamento de 1.º de Octubre de 1851.

Ahora bien, el capital aludido ha redituado intereses desde 1.º de Octubre de 1884, constando á Nós que el Sr. Bellido ha podido realizar hasta la fecha los vencimientos trimestrales, que han ido corriendo sucesivamente hasta el 1.º de Octubre inclusive de 1886; y como de las cuentas, que dicho Señor nos ha exhibido, y por él han sido ejecutadas en 31 de Diciembre del año próximo pasado con fiel exactitud y delicadeza loable, se desprenda que para el cumplimiento de las cargas, anejas á la benéfica fundación de la expresada Doña María Cataño Bracamonte, existe disponible la cantidad de mil setecientas cuatro pesetas y cinco céntimos; queriendo Nós proceder en la distribución del capital remanente mencionado y del que en años sucesivos resultara por las rentas, que devengue la con-

sabida inscripción de Doña María Cataño, con la rectitud y prudencia que reclama la gravedad del asunto, después de informados del contenido en la benéfica donación testamentaria, que, en obsequio de doncellas huérfanas ú otras feligresas de la Iglesia parroquial de San Benito, hizo dicha Señora con parte de sus bienes en 23 de Enero de 1689, y teniendo en cuenta las condiciones precisas, que según la fundación á que aludimos, deberán llenar las dotandas; por lo que á Nós toca y de acuerdo con el Patrono venimos á decretar las disposiciones siguientes.

1.^a La dote de cada doncella se fija en la cantidad de ciento treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

2.^a Son personas aptas para pretender la dote todas las doncellas, que, después de cumplir los trece años de su edad, por el simple hecho de haber residido en alguna de las casas del distrito parroquial de San Benito, pueda considerárselas como Feligresas, domiciliadas ó cuasi-domiciliadas en aquél.

3.^a Para pretender la dote se hace indispensable, que la postulanta procure extender su petición en un pliego de papel de hilo, debiendo firmarse aquella por la interesada, ú otra persona á su ruego, é ir dirigida al Señor Patrono-Administrador de la benéfica memoria de Doña María Cataño Bracamonte.

4.^a No podrá agraciarse con la dote á ninguna Pretendiente, que no haya hecho constar precedentemente por testimonio del Señor Cura párroco, ó párrocos, bajo cuya dirección hubiese vivido desde los trece años hasta el momento de suplicar la dote, que su conducta moral y religiosa ha sido loable y honesta.

5.^a Las solicitudes y demás documentos, de que se

habla en las disposiciones precedentes, deberán entregarse cada año al Señor Patrono-Administrador de la citada Memoria en los primeros quince días del mes respectivo de Setiembre.

6.^a El nombramiento de las doncellas será propio y exclusivo del Patrono-Administrador, que de la Memoria fuere en, virtud de la elección que Nós hagamos, ó los sucesores en nuestra Sede Episcopal, debiendo aquél verificarse el día 28 de Setiembre de cada año; puesto que en semejante día murió la Fundadora, dejando así consignada expresamente su voluntad postrera.

7.^a En la elección de las doncellas dotandas serán preferidas por el Patrono-Administrador las huérfanas, que reúnan las demás condiciones exigidas en las disposiciones anteriores, á las semi-huérfanas; las de mayor edad á las de menor; las pobres á las de mediana fortuna; las que mayor tiempo hubiesen residido á la feligresía de San Benito á las que ménos, y en todo caso las que más se hubieran distinguido por su piedad y conducta irrepreensible.

8.^a En el caso, no improbable, de que el número de postulantes excediera al de dotes disponibles; se procederá á un sorteo público, incluyendo en éste únicamente á las que se encontraran en idénticas circunstancias morales, para que la Providencia decida quiénes han de ser las agraciadas.

9.^a Los nombres y apellidos de las doncellas dotadas se escribirán en el grán libro, que para los asuntos de la citada Memoria ha comenzado yá á llenarse por el actual Patrono-Administrador de aquélla, que lo és el Dr. D. Juan Manuel Bellido Carbayo.

10.^a Las señoras doncellas no tienen derecho alguno á reclamar la dote con que fueron agraciadas, mientras que, por un certificado extendido por el Señor Cura párroco ó Capellán correspondiente, no acreditaran haber contraído matrimonio canónico, ó profesado con votos solemnes en algún convento de Religiosas.

11.^a Las señoras agraciadas pierden el derecho á reclamar la dote, en el caso de tener después de su elección, tratos nada honestos y vida poco cristiana.

12.^a Cada doncella dotada tiene la obligación de mandar, que se aplique á sus expensas en la Iglesia parroquial de San Benito una misa rezada con responso sobre la sepultura de la Fundadora y por la intención de ésta, en el mismo día que recibiese la dote, debiendo además gratificar al sacristán de la referida Iglesia con veinticinco céntimos de peseta, y á la Iglesia con una peseta.

13.^a En el corriente año se harán las pretensiones á las doce dotes disponibles, siguiendo las disposiciones que anteceden, hasta el día 30 del actual mes de Marzo: las solicitudes se dirigirán al Pbro. Dr. Don Juan Manuel Bellido Carbayo, único Patrono-Administrador de la memoria aludida, teniendo opción, por esta vez solamente, á suplicar la dote todas las feligresas de la Iglesia parroquial de San Benito, que, habiendo además sido solteras en 1.^o de Julio de 1884, hayan contraído matrimonio canónico, ó profesado solamente en algún convento de Religiosas después de aquella fecha, realizándose el nombramiento de las señoras dotandas en el día 11 de Abril próximo, procurando que en todo lo demás se cumplan las dispo-

siones, que, precedentemente á ésta, Nós llevamos consignadas.

14.^a El Patrono-Administrador de la benéfica memoria de D.^a María Cataño Bracamonte cobrará cada año de los intereses, que devengue la inscripción de aquélla, la cantidad de cuarenta y nueve pesetas y veinticinco céntimos, que es precisamente lo que dicha señora quiso consignar, con arreglo á las circunstancias actuales en su donación testamentaria, á fin de que el encargado de ésta sea retribuido por los trabajos, que le origine la ocupación del cumplimiento de las cargas de la Memoria, y la rendición de las cuentas anuales.

15.^a Facultamos al Patrono-Administrador para que invierta en papel amortizable ú otro de la deuda pública de España las dotes de aquellas doncellas, que habiendo sido agraciadas, no pudieran presentarse al cobro de las mismas en virtud á no haber cambiado de estado, y mandamos que los intereses, que aquellas produzcan por su empleo en circulación, se acumulen á las rentas anuales de la inscripción intrasferible con destino á nuevas dotes y al propio tiempo señalamos el cinco por ciento anual de los intereses expresados al referido Patrono-Administrador por su ocupación especial en el asunto.

16.^a En la nueva demarcacion de distritos parroquiales, solamente podrán considerarse como doncellas, aptas para pretender la dote, las que tuviesen domicilio ó cuasi-domicilio en alguna de las casas, que hoy comprende la feligresía de la Iglesia parroquial de San Benito, observándose en su elección y nom-

bramiento todas las demás formalidades consignadas hasta aquí.

Dado el reglamento, que precede, para bién y provecho de la fundación benéfica de D.^a María Cataño Bracamonte, sin perjuicio de aclaraciones nuevas, si las circunstancias de los tiempos lo exigiesen, en nuestro Palacio Episcopal á los catorce dias del mês de Marzo del año 1887.

† Fr. Tomás, Obispo de Salamanca.

Por mandado de S. S. Ilma.
el Obispo mi Señor,

Dr. Pedro García Respila.

Canónigo Secretario.

NOTA. Los señores curas párrocos ecónomos y encargados de parroquia, notificarán á sus feligreses el documento anterior para los efectos consiguientes.

**Comunicación de la Secretaría de la Sagrada
Congregación del Índice al Reverendísimo Obispo
de Barcelona.**

Nos que, por atención y bondad de nuestro queridísimo hermano el Rvdo. Prelado de Barcelona, nos vimos agradablemente sorprendidos, con la lectura del documento autógrafo encomiástico del libro *El liberalismo es pecado* del esclarecido escritor Don Félix Sarda y Salvany, y reprobatorio del folleto *El Proceso del integrismo*; tenemos placer en reprodu-

cirle en las columnas de nuestro Boletín, y demostrar nuestra admiración y estima, al insigne y piadoso Director de la *Revista Popular*, como lo hicimos desde luego felicitando al Prelado de Barcelona.

Salamanca 26 de Febrero de 1887.

✠ *El Obispo de Salamanca.*

Ex Secr. Sac, Indicis Congr. die 10 Januarii 1887.

Excellentissime Domine.

Sacra Indicis Congregatio accepit delationem Opusculi, cujus titulus «El liberalismo es pecado» auctore D. Felice Sardá et Salvany, sacerdote hujus tuæ diœcesis, quæ delatio repetita fuit una cum altero opusculo, cui titulus «El proceso del integrismo, id est, refutación de los errores contenidos en el opúsculo» «El liberalismo es pecado;» auctor hujus secundi opusculi est D. de Pazos, canónicus diœcesis Vicensis. Quapropter eadem Sacra Congregatio maturo examine perpendit primum et alterum opusculum cum factis animadversionibus: sed in primo nihil invenit contra sanam doctrinam, imo auctor ejusdem D. Felix Sardá laudem meretur, eo quia solidis argumentis, ordine et claritate expositis, sanam doctrinam in materia subjecta proponat atque defendat absque cujuscumque personæ offensione.

Verum non idem judicium fuit prolatum super alterum opusculum editum a D. de Pazos, nam aliqua in re correctione indiget, et insuper approbari non potest modus loquendi injuriosus, quo auctor utitur magis contra personam D. Sardá, quam contra errores qui supponuntur in opusculo dicti scriptoris.

Hinc Sacra Congregatio mandavit ut D. de Pazos, monitus a proprio Ordinario, retrahat, quantum fieri potest, dicti sui opusculi exemplaria, ac in posterum, si aliqua controversiarum quæ oriri possunt fiat discussio, se absteineat a quibuscumque verbis injuriosis contra personas, sicuti vera Christi charitas docet: eo vel magis quod, dum SSmus. D. N. PP. Leo XIII valde commendat ut errores profligantur, tamen non amat, neque approbat injurias in personas, præsertim doctrina et pietate præstantes, illatas,

Dum hæc de mandato S. Indi. Congr. tibi communico, ad hoc ut præclaro tuo diœcesano D. Sardá ad animi sui quietem manifestare possis, omnia fausta ac felicia Domino adprecor et cum omni observantiæ significatione subscribo.

Amplitudinis tuæ.

Addictissimus famulus.

Fr. Hieronymus Pius Sacchoni O. P.—S. Ind.—
Congr. a Secretis.

Ilmo. ac. Revnd. Domino Jacobo Catalá et Albolsa,
Episcopo Barcinonensi.

NUNCIATURA APOSTÓLICA.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en estos reinos, se ha servido dirigirnos la siguiente circular.

«Madrid 17 de Enero de 1887.

ILMO. SR. OBISPO DE SALAMANCA.

Muy Señor mio y Venerable Hermano: La Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, según me co-

munica el Emmo, Sr. Cardenal Prefecto, en atención á que todavía duran las circunstancias que motivaron su Circular «Peculiaribus inspectis» de 10 de Diciembre de 1858, ha tenido á bien prorrogar por otro trienio, empezando en 18 de Septiembre último, las facultades extraordinarias concedidas por dicha Circular á los Prelados de España por los Religiosos exclaustrados de sus conventos y los monasterios de Religiosas; debiendo los indicados Prelados Diócesanos hacer uso de dichas facultades, segun el tenor y forma de la Circular arriba expresada. Lo que tengo el gusto de comunicar á V. para su norma y efectos consiguientes, mientras aprovecho esta oportunidad de repetirme de de V. afmo. hermano S. S. q b. s. m.—† M. ARZOBISPO DE HERACLEA, *Nuncio Apostólico.*»

Las facultades á que se refiere la citada circular «Peculiaribus inspectis», son: someter á la jurisdicción de los Ordinarios Diócesanos, los conventos de Religiosas y Religiosos exclaustrados que se encuentran en sus Diócesis, sujetos á Prelados regulares; pero con la diferencia, de que las Religiosas quedan sometidas de una manera absoluta y sin restricción de ningún género, prohibiendo el que los prelados regulares se entrometan para nada en su dirección y gobierno, mientras que á los Religiosos les deja expedito el recurso á los superiores de su orden, en los casos de conciencia que se refieran á la observancia de sus votos, ó á las obligaciones de su profesión religiosa.

Lo que anunciamos para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Salamanca 14 de Marzo de 1887. — † EL OBISPO.



Circular

Al informarnos nuestros venerables Párrocos, áun de la Ciudad misma, acerca de las faltas que observan en el cumplimiento del precepto pascual, Nos han manifestado que algunos fieles eluden esta obligación, pretestando haber confesado y comulgado en otras Iglesias, principalmente en algunas de esta Ciudad.

Para evitar este mal, disponemos que se haga saber á los fieles que, no cumplen con dicho precepto, sino comulgando en su propia parroquia, á no ser que obtengan permiso escrito de su Párroco para hacerlo en otra, permiso que no darán los Sres. Curas sin motivo razonable; y que, por consiguiente no se repartan en las Iglesias parroquiales (y mucho menos en los templos que no tengan este carácter) cédulas de comunión, sino á los feligreses de las mismas.

Salamanca, 14 de Marzo de 1877.— † *El OBISPO.*



Otra.

Hemos sabido con profundo dolor que se van haciendo frecuentes los contratos matrimoniales por medio de escritura pública en algunos pueblos de nuestra amada diócesis, y en cumplimiento del deber que sobre Nos pesa, llamamos la atención de nuestros venerables Párrocos, para que adviertan á los feligreses respectivos que se encuentren en el caso mencionado, el estado culpable en que viven, y empleen los medios que les sugiera su celo para apartarles de él, y hacerles contraer el santo sacramento del Matrimonio.

A fin de tomar Nos las medidas convenientes sobre el particular, encargamos á los Párrocos que remitan, á la mayor brevedad, una nota expresiva de los nombres las personas escrituradas, con las circunstancias dignas de mención. Y, para evitar en lo sucesivo los males que ocasiona semejante conducta, procuren los Párrocos amonestar oportunamente á sus feligreses sobre el peligro de condenación á que se exponen, viviendo habitualmente en pecado, y los escándalos que producen en los pueblos con tal género de vida.

Salamanca, 14 de Marzo de 1887.—† EL OBISPO.

CONFERENCIAS

DE SAN VICENTE DE PAUL.

Habiendo el Consejo general de la Sociedad de San Vicente de Paul suplicado á Su Santidad lo siguiente, Su Santidad ha concedido lo que tambien se verá á continuación:

SANTÍSIMO PADRE:

El Consejo general de la sociedad de San Vicente de Paul, prosternado á los pies de Vuestra Santidad, expone que segun la letra de los breves de 10 de Enero de 1845, 18 de Marzo de 1853, y 13 de Setiembre de 1859, todos los miembros de la sociedad sean activos ú honorarios, pueden ganar una indulgencia plenaria en los dias de la festividad de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, de San Vicente de Paul, el segundo Domingo después de Pascua, y el primero de Cuaresma, con tal que, habiendo confesado, comulgaren en la Misa que oyeren en común, y asistan á la Junta general que en tales épocas se celebra.

Consultada la Sagrada Congregación de Indulgencias, con el fin de saber, si para ganar la indulgencia era preciso que todas las condiciones se cumpliesen en un mismo dia, ó si la Junta general podria celebrarse en otro distinto, *intra ó post octavam*, contestó por rescripto de 30 de Enero de 1885: *Affirmative quoad primam partem: negative quoad secundam.*

Y como es muchas veces difícil á las Conferencias celebrar la Junta general en el mismo dia en que asisten á la Santa Misa, el Consejo general ruega humildemente á Vuestra Santidad se digne permitir que pueda escojer para la celebración de la Junta general entre la tarde de la vispera y la del dia mismo de la fiesta.

Sanctissimus Dominus noster Leo Papa XIII, in audientia habita die 17 Julii 1886 ab infrascripto secretario S. Congregationis indulgentiis sacrisque reliquiis præpositæ, benigne annuit pro gratia juxta preces. Præsenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romæ, ex secretaria ejusdem S. Congregationis, die 17 Julii 1886.—J. B. CARD. FRANCELIN, Præfectus.—F. Della Volpe, Secretarius.

EX. S. CONGREGATIONE RITUUM.

Viget in pluribus Diöcesibus consuetudo ab antiquis temporibus inventa, vi cujus in deferendis funebri pompa fidelium cadaveribus, semel aut pluries feretrum in via sive platea deponitur, et post canticum

Antiphonæ *Libera me, Domine*, lustrali aqua aspergitur, cum multiplici cleri emolumento, Quæritur an hujusmodi consuetudo tolerari necne possit? Et S. Rituum Congr. ad relationem infrascripti Secretarii a nonnullis ordinariis super re interrogata, exquisita antea sententia unius ex Apstol. Cæremoniarum Magistris, re mature expensa, ita respondendum censuit præfatæ questioni: *Expositam consuetudinem, dummodo turpis lucri gratia non fiat, quod scandalum aut admiratio pareret, tolerari posse.* Atque ita rescripsit die 20 Novembris 1885.

D. CARD. BARTOLINIUS, S. R. C. *Præf.*—Laurentius Salvati, *Secretarius.*

IMÁGENES DE CARTÓN-PIEDRA.

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de si se podían bendecir y exponer al culto en las iglesias las imágenes de cartón-piedra y aplicarles ó concederles indulgencias, y, no sabiendo que hubiese resolución sobre el particular, S. E. I. acudió á Roma en consulta, elevando al propio tiempo las preces que con el Decreto de la S. Congregación de Ritos se copian á continuación.

«Beatísimo Padre:

«El obispo de Cuenca, en España, postrado humildemente á los pies de Vuestra Santidad, implora con devoción la facultad de bendecir, aplicar santas indulgencias y exponer al culto en las iglesias las imágenes de carton-piedra.

DECRETO
CONCHEN.

Sacra Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, rescribendum censuit: Quoad indulgentias non expedire. Die 31 Decembris 1886.—D. CARDINALIS BARTOLINIUS, *S. R. C. Præfectus*.—Laurentius Salvati, *S. R. C. Secretarius*.

(*B. E.* de Cuenca.)

LLAMAMIENTO A LOS CORAZONES BONDADOSOS.

El párroco de S. Juau Bautista (vulgo Bárbalos) de esta ciudad, desde el lecho de dolor, y en esperanza inmediata de verse ante la presencia de Dios, dirige sentidos ruegos á sus feligreses y á todos los piadosos habitantes de Salamanca.

Ha aumentado mi dolencia, la triste noticia de que mi Iglesia, antes tan favorecida, se vé ahora destrozada; y que para pagar los jornales de demolición en la parte ruinosa, habrán de desaparecer materiales de la misma, dejándola en completo desamparo.

No quiero morir sin recoger el último aliento de mi vida, y dirigir mi apagada voz y mis ojos moribundos á mis amados feligreses; no quiero que Dios me juzgue, sin haber hecho todo lo posible por salvar mi Iglesia, excitando los buenos sentimientos de mis parroquianos. ¡Hijos míos, salvad mi Iglesia deteriorada! ¡Salmantinos, escuchad la voz de un sacerdote postrado en cama hace tanto tiempo! Sabeis todos que no tengo

pan que llevarme á la boca, y vivo casi de misericordia. Cien pesetas me dan mensualmente; esas cien pesetas, que figuren á la cabeza de la suscrición que mi amadísimo Prelado me autoriza á abrir para restaurar mi Iglesia.

Francisco Fonseca.

NOTA. Los Sres. Párrocos quedan autorizados para recibir limosnas á este objeto, suplicándoles se dignen dar oportuno aviso de ellas, para la debida publicación en *La Semana Católica*, á casa del Sr. Párroco de San Juan ó de su encargado Don Fernando Mozas.

AVISO.

Recordamos á los venerables Curas Párrocos que, no incurren en responsabilidad, autorizando el matrimonio canónico del mozo á quien está prohibido por la actual ley de quintas.

ADVERTENCIA.

La lista de donativos para el aguinaldo de S. S., se publicará en el número próximo, por no permitirlo en éste la abundancia de documentos.

Salamanca. — Imp. de Oliva.